

A DESPACHO. 28 de julio de 2021. A la fecha paso a despacho el expediente para el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

Auto Interlocutorio No 116

El Bordo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se recibe la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por la señora MARÍA OMAIRA CASTILLO CAICEDO y el señor CESAR MIGUEL DÁVILA CASTILLO quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas NICOLE VALENTINA DÁVILA SÁNCHEZ y LUISA FERNANDA DÁVILA SÁNCHEZ en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera que este juzgado es competente para su conocimiento, no obstante realizado el estudio de admisibilidad se advierten las siguientes falencias:

1. Revisado el memorial poder se advierte que en el mismo se otorga como mandato la formulación de demanda verbal de responsabilidad civil contra la Cooperativa Integral de Transporte Rápido Tambo, La Equidad Seguros Generales OC y el señor DANILO SÁNCHEZ SAUCA, no obstante, en el libelo introductorio se omite incluir como demandado a este último.

2. En los numerales 1 y 2 del acápite de hechos de la demanda, se incluye más de un hecho, es decir, no se hace una individualización correcta de los mismos. En tal virtud, la parte demandante deberá corregir la falencia señalada, relacionando de manera independiente cada uno de los hechos narrados en los citados numerales. (Numeral 5º artículo 82 del C.G.P.).

3. Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que estas no se individualizan en debida forma. El apoderado judicial formula en una misma pretensión su solicitud de declaratoria de responsabilidad civil contractual y extracontractual siendo

necesario que éstas sean separadas. La misma situación se advierte respecto de las pretensiones de condena en relación con los diferentes tipos de daño.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL propuesta por la señora MARÍA OMAIRA CASTILLO CAICEDO y el señor CESAR MIGUEL DÁVILA CASTILLO quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas NICOLE VALENTINA DÁVILA SÁNCHEZ y LUISA FERNANDA DÁVILA SÁNCHEZ en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, con fundamento en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario sensu ésta será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO